



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 136-2018-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Marco Antonio Basto Moreno, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Fiscal del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 281-2002-CNM de fecha 22 de mayo de 2002 se nombró a don Marco Antonio Basto Moreno en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao, siendo ratificado mediante Resolución N° 377-2010-PCNM del 10 de septiembre de 2010. En tal sentido, se aprecia que ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Marco Antonio Basto Moreno, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Fiscal del Callao, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 21 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: don Marco Antonio Basto Moreno registra una (01) medida disciplinaria firme de multa del 25% por irregularidad en el ejercicio de funciones, al no haber supervisado el ingreso y actualización de datos en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF. Sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dicha medida, este Pleno advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, el Despacho de la Fiscalía de la Nación le otorgó un reconocimiento por sus treinta años prestados al servicio del Estado.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 136-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.11 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.39 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.61, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: de la información oficial remitida se advierte que en el periodo comprendido entre los años 2010 al 2017 alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 9.80 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.40, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada a su cargo, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 136-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 21 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don **Marco Antonio Basto Moreno** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Fiscal del Callao.

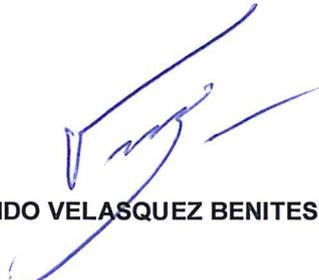
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



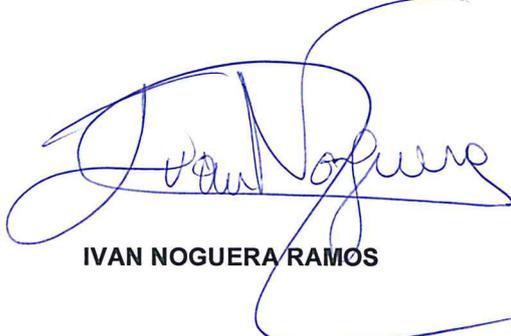
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 136-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO